

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10908.5/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 01 de abril de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 25 de julio de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el 20 de febrero de 2024 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **DERECHO**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación emitida por Naturgy. Solicita que sea anulada la factura de 280 euros que [REDACTED] le reclama, por haber sido ya abonada a la anterior Compañía.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito indicando que, dado que el periodo reclamado por el cliente del 28/6/2022 al 1/8/2022 para el cual la distribuidora [REDACTED] reportó lecturas estimadas, ya había sido rectificado de su parte a través de la factura de ajuste [REDACTED] emitida el 4/10/2022, la deuda actual que presenta el cliente con el importe de 280,68 € no es procedente.

A día 20/2/2024 confirman que han anulado la deuda de 280,68 €, por lo que, el cliente no presenta deudas pendientes de pago. Adicionalmente, generaron un abono de 30,05 € por calidad de servicio. Importe que será remitido mediante transferencia a la cuenta bancaria [REDACTED] informada como medio de pago.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito e indica que en vía de mediación se ha anulado la factura errónea y que está conforme con la solución a la que se ha llegado.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro Único, a su leal saber y entender, eleva a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por las partes, consistente en la anulación de la deuda de 280,68 €, por lo que, el reclamante no presenta deudas pendientes de pago.

Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.